

Diciembre 10 del 2020

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**

**Señores: CONSEJO DE ESTADO**  
**E S D**

**ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**ACCIONANTE:** Adicardo Escobar Castillo C.C. No 11.230.107.

Yo, Adicardo Escobar Castillo, identificado con C.C. No 11.230.107; domiciliado en la ciudad de Pereira; actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales en plena conexidad con los de la persona Jurídica que represento y controlo como único socio Gestor y representante legal de Construcciones Adicardo Escobar & Asociados SAS NIT 900.336.110-1, y los de mi núcleo familiar. Derechos que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS:** El 2 de noviembre del año en curso, radique el recurso de tutela en procura de restitución y protección de mis derechos fundamentales; la cual fue asignada al JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA; la cual fue admitida el 13 del mismo mes bajo el número 2020-00111; a la fecha no ha sido resuelta y el juzgado no responde nuestras solicitudes. Uno de los objetivos de la tutela era blindarme ante una posible arremetida jurídica en mi contra por parte del accionado como contra medida por la insistencia en reclamar la restitución de mis derechos. Mientras tanto, nuestra contraparte presento una demanda declarativa oral cuya fecha de radicación no es clara aunque el expediente registra como primer fecha el 24 de noviembre que prospero en tiempo récord y a la fecha ya nos han impuesto medidas cautelares que conllevan a la liquidación de la empresa CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR ya que las medidas impuestas por el Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla tumban el acuerdo de insolvencia al que había logrado acogerme. Esto implica tal como lo exprese en el escrito de tutela el embargo de todos mis bienes que respaldan el acuerdo de insolvencia incluyendo mi casa de vivienda familiar, y la desaparición de mi fuente de trabajo y sustento que es la empresa que lleva mi nombre. CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS y/o AMENAZADOS**

**Derecho al acceso a la administración de Justicia:** Artículo 229 de la CPC vulnerado por la falta de fallo dentro de los términos establecidos por las normativas. Dejándonos expuestos a la arremetida jurídica de un emporio económico

**Derecho al Trabajo:** Artículo 25 de la CPC: al verme obligado a llevar a liquidación la empresa CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR estoy perdiendo mi principal herramienta de trabajo

**Derecho al Debido proceso:** Artículo 34 de la CPC: Vulnerado por el JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA cuando no resuelve dentro de los términos establecidos, desconociendo principios y fines fundamentales de la acción de Tutela.

**CONSIDERACIONES GENERALES PREAMBULO:** lo que pareciera ser una disputa por diferencias contractuales entre empresas en igualdad de condiciones; realmente es una vulneración sistemática de derechos fundamentales y abuso de poder de un emporio económico como es el grupo empresarial global SACYR; en contra de una familia colombiana; menoscabándola física emocional y económicamente, despojándola de su pequeño patrimonio, fuente de sustento presente y futuro, producto de toda una vida de trabajo. Sometiéndome a trabajar todo el resto de mi vida para pagar cuantiosos recursos que nunca pasaron por mis manos.

El objetivo de la tutela 2020-00111 es conseguir la restitución de nuestros derechos, que cesen las afectaciones producto de la vulneración de los mismos y con esto poder blindarnos ante posibles acciones jurídicas en nuestra contra. La falta de fallo nos deja en absoluto estado de indefensión ante un coloso grupo empresarial carente de algún tipo de principios ni valores, que sin contemplación alguna arremeten contra quien sea con tal de conseguir el mejor resultado económico.

Como miembros de la Sociedad Colombiana; elemento esencial del Estado y de la familia como núcleo de la primera; invocamos nuestro derecho y deber constitucional de las entidades del estado, de protección de nuestros derechos fundamentales, nuestra dignidad humana e integridad patrimonial y económica.

**Las Empresas como personas Jurídicas o morales acreedoras de derechos fundamentales.** En una sociedad de economía globalizada las interacciones comerciales se hacen más complejas y riesgosas; por lo cual la tendencia en materia de ordenamiento jurídico universal, **apunta a constituciones dinámicas y adaptables mediante el bloque de constitucionalidad**, para una protección más amplia de derechos fundamentales y humanos a todas las personas; reconociendo las empresas como personas jurídicas o morales, sujetos independientes de derechos y obligaciones; acreedores de derechos fundamentales e incluso de derechos humanos, más aun en el caso en que las empresas sean patrimonio de un núcleo familiar, existiendo una absoluta conexidad entre los derechos de las empresas y las personas vinculadas a estas.

No es comprensible que en un distrito Judicial como el de Barranquilla que según estudios es de los más demorados en resolver procesos jurídicos una demanda declaratoria oral prospere de manera tan rápida y en cambio una acción de tutela cuyos fines fundamentales son la preferencia, celeridad eficacia no sea resuelto y no se reciba respuesta alguna del Juzgador.

Nuestra situación es apremiante, tras la imposición de las medidas cautelares está en alto riesgo la existencia de nuestra pequeña empresa de núcleo familiar y el medio de subsistencia de nuestro núcleo familiar. no hay lapso de tiempo ni recursos jurídico que tengan la preferencia, celeridad inmediatez de la acción de tutela.

#### **MEDIOS DE PRUEBA:**

1. Auto admisorio recurso Tutela 2020-00111 Sin fallo a la fecha Compartido en Drive
2. Escrito de Tutela 2020-00111 Compartido en Drive
3. Expediente Digital tutela 2020-00111 Compartido en Drive
4. Emails enviados al Juzgado 13 penal municipal con función de control de garantías de barranquilla sin respuesta
5. Auto Admisorio demanda declarativa oral 2020-00204
6. Pantallazo expediente de la demanda declarativa oral 2020-00204
7. Solicitud enviada al consejo superior de la Judicatura y su respuesta de radicado

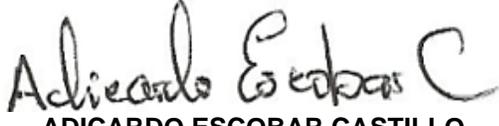
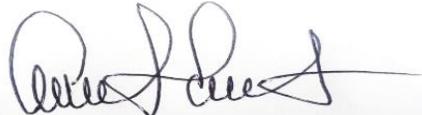
**PETICIONES:** Solicitamos respetuosamente al Sr Juez lo siguiente

1. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura realizar las gestiones necesarias para resolver el recurso de tutela 2020-00111 de manera inmediata y preferente, garantizando la transparencia en el fallo y solicitando la revisión por parte de la corte constitucional.
2. Ordenar a Consejo Superior de la Judicatura realizar las investigaciones y sanciones pertinentes por la demora en el fallo de la acción de tutela 2020-00111.
3. Ordenar al Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico – Barranquilla anular el proceso demanda declarativa oral 2020-00204 y levantar las medidas cautelares en nuestra contra.
4. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura; ordenar a todos los juzgados abstenerse de admitir o tramitar procesos en nuestra contra mientras no se resuelva la acción de tutela.

**JURAMENTO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**Adicardo Escobar, Construcciones Adicardo Escobar** Manzana 38 casa 01 Corales Pereira Risaralda  
[antonioescobar.conprovincial@gmail.com](mailto:antonioescobar.conprovincial@gmail.com) 3118146762

Cordialmente,

<p><b>ACCIONANTE</b></p>  <p><b>ADICARDO ESCOBAR CASTILLO</b>  P. Natural C.C. 11.230.107  Diagnostico medico Hipertensión, estrés y limitaciones para actividades prolongadas o esfuerzo por operación en Columna vertebral.  Representante Legal, socio Único, controlante acuerdo Insolvencia  Construcciones Adicardo Escobar  Participación accionaria 100%</p>	<p>Autorizado para actuar en nombre de los vulnerados</p>  <p><b>ANTONIO ESCOBAR CASTILLO</b>  P. Natural C.C. 11.231.696  Vínculo Familiar hermano de Adicardo Escobar  Antonioescobar.conprovincial@gmail.com 3118146762</p>
---	--

#### ARCHIVOS ADJUNTOS

1. Escrito Acción tutela CSJ Adicardo Escobar 11230107.pdf
2. Emails enviados al Juzgado 13 penal municipal con función de control de garantías de barranquilla sin respuesta
3. Auto Admisorio demanda declarativa oral 2020-00204
4. Pantallazo expediente de la demanda declarativa oral 2020-00204
5. Solicitud enviada al consejo superior de la Judicatura y su respuesta de radicado

#### ARCHIVOS COMPARTIDOS EN DRIVE

**ADMISIÓN TUTELA.pdf** <https://drive.google.com/file/d/1w8U5hVUQr7rLlhwsEtX7F7DLoMfFw1MV/view?usp=sharing>

**ESCRITO TUTELA.pdf** [https://drive.google.com/file/d/1c7b3VL8EDcMSvBvva01vCqvIVrv\\_JZ6q/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1c7b3VL8EDcMSvBvva01vCqvIVrv_JZ6q/view?usp=sharing)

**Expediente digital tutela 2020-117 de pereira.pdf** <https://drive.google.com/file/d/1WrJvurF8qhVyTVPuJNUqS0xoE1uNaLhV/view?usp=sharing>